

## CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid incorporan al Convenio de colaboración de fecha 9 de diciembre de 1997 los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2002 aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de cinco millones trescientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis euros con cincuenta céntimos (5.343.166,50), distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, cuatro millones setecientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (4.714.694,75); concepto 19.04.313L.457, seiscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y un euros con setenta y cinco céntimos (628.471,75).

La Comunidad Autónoma de Madrid y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de cinco millones trescientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis euros con cincuenta céntimos (5.343.166,50), de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2002, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación de firma (Orden comunicada de 20 de septiembre de 2002), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño.—La Consejera de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, Pilar Martínez López.

## ANEXO

**Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian. Financiación 2002 (según Protocolo)**

C. A. DE MADRID

	C.A./C.L. — Euros	M.T. y A.S. — Euros
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.452</i>		
Proyectos mantenimiento:		
Brunete (Madrid). Residencia «Geriasa» ....	1.238.176,70	1.238.176,70
Pozuelo de Alarcón (Madrid). Residencial «Ballesol» .....	311.491,00	311.491,00
Ciempozuelos (Madrid). Residencia «Sagrado Corazón de Jesús» .....	967.505,50	967.505,50
Tres Cantos (Madrid). Residencia «San Camilo» .....	967.505,55	967.505,55
Los Molinos (Madrid). Residencia «Los Olmos» .....	287.077,10	287.077,10
Proyectos de mantenimiento dirigidos a enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Madrid. Residencia «Mirasierra» .....	218.951,50	218.951,50
Leganés (Madrid). Residencia/Centro de Día .....	723.987,40	723.987,40
Total .....	4.714.694,75	4.714.694,75
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Proyectos de mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Madrid. Centro de Día «Casa Las Flores» ...	76.433,00	76.433,00
Madrid. Centro de Día/Desengaño .....	140.260,00	140.260,00

	C.A./C.L. — Euros	M.T. y A.S. — Euros
Madrid. Centro de Día «D. Ramón de la Cruz».	96.150,00	96.150,00
Madrid. Centro de Día «Montes Claros» .....	59.998,75	59.998,75
Madrid. Centro de Día «Reina Sofía» .....	143.904,00	143.904,00
Ciempozuelos (Madrid). Centro de Día «Sagrado Corazón de Jesús» .....	111.726,00	111.726,00
Total .....	628.471,75	628.471,75
Sumas totales .....	5.343.166,50	5.343.166,50

## 5548

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros (publicado en el BOE de 1-9-2001) (Código de Convenio n.º 9900785), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2003, por la Comisión Mixta Interpretativa en la que están integradas la Organización Empresarial, Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales y las Sindicales COMFIA-CC.OO., FES-UGT y CSICA firmantes del Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## TABLA SALARIAL C. C. DE LAS CAJAS DE AHORROS

Año 2002

(Doce mensualidades)

Incremento IPC 2002, 4 por 100

Categorías	€
Jefe de Primera .....	27.796,69
Jefe de Segunda .....	24.439,39
Jefe de Tercera .....	20.576,02
Jefe de Cuarta .....	18.260,95
Jefe de Quinta .....	17.267,29
Jefe de Cuarta «A» .....	18.752,64
Jefe de Cuarta «B» .....	18.260,95
Jefe de Quinta «A» .....	17.764,15
Jefe de Quinta «B» .....	17.267,29
Jefe de Sexta «A» .....	16.968,91
Jefe de Sexta «B» .....	16.718,22
Titulado Superior «A» .....	20.734,71
Titulado Superior «B» .....	17.267,29
Titulado Medio «A» .....	17.060,06
Titulado Medio «B» .....	15.697,58
Oficial Superior .....	16.169,15
Oficial Primero .....	15.436,64
Oficial Segundo (tres años) .....	14.138,61
Oficial Segundo .....	13.475,42
Auxiliar «A» .....	12.017,78

Categorías	€
Auxiliar «B» .....	11.445,50
Auxiliar «C» .....	10.273,39
Conserje .....	13.001,45
Subconserje .....	12.230,08
Ayudante «A» (Ant. Ord. 1. <sup>a</sup> ) .....	11.839,45
Ayudante «B» (Ant. Ord. entrada) .....	11.275,64
Ayudante «C» .....	9.939,54
Botones (dieciocho años) .....	7.552,73
Botones (Entrada) .....	4.732,86
Telefonista «A» .....	11.615,69
Telefonista «B» .....	10.177,12
Oficial 1.º Of. V. (Ant. Ofic. O.V.) .....	12.483,95
Oficial 2.º Of. V. (Ant. Ayte. O.V.) .....	11.832,23
Ayudante Of. V. (Ant. Peón O.V.) .....	10.687,47
Peón Oficios Varios .....	9.741,52
Personal de Limpieza .....	8.225,40

*Conceptos no salariales*

Pluses Ayte. Ahorro en funciones de ventanilla y Plus de Chóferes	€
Plus Ayte. Ahorro func. ventanilla .....	326,42
Plus Chóferes .....	354,83

*Conceptos no salariales*

Quebranto de moneda y dietas	€
<b>Quebranto de moneda</b>	
Oficina tipo 1 .....	377,26
Oficina tipo 2 .....	427,09
Oficina tipo 3 .....	484,03
<b>Dietas</b>	
Dieta completa .....	54,09
Media dieta .....	27,05

**5549**

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Valencia, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada.*

Visto el texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Valencia, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y el texto del Acuerdo sobre el abono de la paga extraordinaria por antigüedad al personal docente de niveles concertados de la Comunidad Valenciana, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2002) (Código de Convenio número 9908725), y en la Disposición Transitoria Tercera en la redacción dada por Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 2002, que fueron suscritos, el correspondiente a la Comunidad riojana el 29 de enero de 2003 y los de la Comunidad valenciana el 31 de enero de 2003 y 17 de diciembre de 2002, respectivamente. Firmados, de una parte, por E y G, CECE, USO y FETE-UGT de La Rioja, el primero de ellos; por E y G, CECE, FSIE, USO, FETE-UGT, CC.OO. y

STEPV-IV, el segundo; y el acuerdo de 17 de diciembre de 2002 por E y G, FECEVAL, USO y FSIE, en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2003, la Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Logroño, siendo las 19,00 h. del día 29 de enero de 2003, reunidos en la sede de Educación y Gestión, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

## MANIFIESTAN

Primero.—Que con fecha 12 de septiembre de 2002 se firmó el «Acuerdo entre las organizaciones patronales, de titulares de centros y sindicales más representativas de la enseñanza concertada de La Rioja sobre revisión de dotaciones de los centros concertados y retribuciones del profesorado». En dicho Acuerdo se acordó un incremento retributivo para el personal docente en pago delegado en la cuantía resultante de aplicar un 2% sobre la masa salarial bruta a fecha 31 de diciembre de 2001 con un límite máximo de 390.658 euros.

La Ley General de Presupuestos de La Rioja para el año 2003 en su artículo 25 establece los módulos de concertos para el año 2003 en los distintos niveles educativos (detalle según Anexo II de la Ley), previéndose para el conjunto de los mismos un incremento en la partida de salarios de personal docente incluidas cargas sociales, en los términos del Acuerdo antedicho.

Segundo.—Que de conformidad con la propuesta contenida en el Acuerdo de 12 de septiembre antes referido, la partida «Otros Gastos» del módulo de concertos que contiene la Ley de Presupuestos de La Rioja para el año 2003, contempla un incremento adicional del 4% en los niveles de E. Infantil, Primaria y Secundaria respecto al incremento aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que permite trasladar al personal de Administración y Servicios un porcentaje de dicho incremento.

Tercero.—Que la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior acuerdan:

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado y el personal de Administración y Servicios.

Segundo.—La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para todo el personal docente incluido en pago delegado acogido al «Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», con efectos retroactivos a 1 de enero de 2002.

En cuanto al personal de administración y servicios, sus efectos serán desde fecha 1 de enero de 2003.

La cuantía del citado complemento será la establecida en el anexo que se acompaña.

Tercero.—Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.—El pago de este complemento para el personal docente de niveles concertados en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las empresas por tanto no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto, y en consecuencia no estarán obligadas a ello.